

En la causa criminal que se oficio de la R. Audiencia ha seguido ante
el corregidor de la Ciudad de Cusco don Fernando Ynelan, y Valdes con
tra Cipriano Ramirez por la muerte, que hizo a su mujer d^a
Marina Tito Atacocha, cuyo autor vinieron a esta R. Sala
por apelacion que interpuso el Protector de Naturales de aque-
lla Ciudad a favor del Rey, de la sentencia en ellos pronunciada
por la qual se condeno al indicado Ramirez a dos años de
destierro a las fronteras de la Provincia de Calca y en las costas
de las costas, apercibiendo a don N. Alexo Ferranna de manifestar
en lo subsiguiente con mas cristiana conducta, que la que re-
sulta con esta el indicado, Vistos dichos autos en esta Real
Sala sobre confirmacion de lo que se ha citado sentencia
dada y pronunciada en veinte y uno de marzo de mil setecien-
tos ochenta, que se halla a folios ciento quarenta y dos del
Libro segundo de los de la materia, con lo alegado y

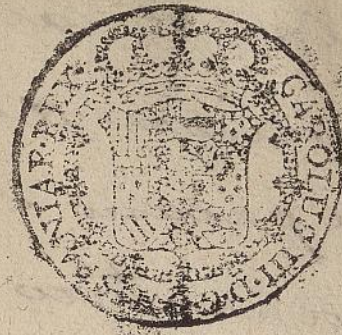
1353

Procedido por las partes.
Hallamos atento a los autos y escritos de la expresada causa, y a lo que de ella
resulta, que teniendo consideracion a los documentos presentados en esta Real Sala
de Cusco a folios treinta y ocho del Libro primero, debemos confirmacion y
confirmamos la sentencia a folios ciento quarenta, y dos vuelta del Libro de
quinto dada y pronunciada por don Fernando Ynelan, y Valdes corregidor de la
Ciudad de Cusco en veinte y uno de marzo de setecientos ochenta, con la
calidad de que el referido en que por ella se condeno al Rey Cipriano Ra-
mirez por dos años a las fronteras de la Provincia de Calca, como, y se en-
cuentra en el precepto de las Cortes por el termino de quatro años que enpe-



En quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

vanán a comparecer a la el día en que se verifique su ingreso del, y con el destino de
 servir a su Magestad en sus Reales obras a rasion y sin sueldo para cuyo efecto
 se sea conducido a su costa, y remitido p. el correo. ^o A la expresada Ciudad de Mexico
 a quien se le escriba para que en su carta por la secretaria de la misma p. se
 viendo se cumpla con remitirlo con la brevedad posible, y no en contravention de
 lo que se haga de justicia en justicia en la forma y regularidad correspondiente
 como igual m. te el que llebe a efecto los aprehensivos ordenados a
 Messr. Jaramana en la citada sentencia, y que este sea la misma sea conducido
 como sea de su hermano Calixto a quien siendo hecha la amistad licita q.
 se dice tener con Maria Albarer lo aperece de ella hauiendole los mas serios
 aprehensivos y de q. se oyo a este sup. ^o en la primera ocasion oportuna
 y por esta nuestra sentencia definitiva m. te juzgamos así lo pronunciamos
 mandamos y firmamos, y quese execute sin embargo se replica y de la
 calidad del sin embargo con ^o en que condena nos al mismo No cupi
 ano.

Joseph Cervera
 Crisologo
 Ambrosio Texidor
 y Fontero

Nicolas Velez
 de ^o de ^o de ^o

Jorge Peraza Fernando Marques
 de la Plata

Dieron y Pronunciaron la sentencia q. antecede los Señores

à Gregorio Guido Procurador del res d'ayfe -

J. Libertus Brand
no. 9. s. mag.



SEÑOR DON GREGORIO GUIDO, VIQUETE
DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA
Y GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LIMA

Don Gregorio

M

J. Libertus Brand
no. 9. s. mag.



misc-0353